

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO 028 DE 2002**

CONSULTANTE: JAIRO SOCARRAS BONILLA

TEMA: PUC, REVISOR FISCAL

PROBLEMA CONSULTADO:

1. En el Balance en la cuenta PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO se enuncia como subcuenta EDIFICACIONES y no EDIFICIO, que incidencia tiene en la presentación y razonabilidad de la información financiera?
2. Una sociedad Ltda, obligada a tener revisor fiscal, qué clase de Balance debe presentar ante terceros, en este caso en la licitación pública, Certificados o Dictaminados?

CONSIDERACIONES

- El artículo 6° del D.R 2650 de 1993, establece que el Plan Único de Cuentas debe aplicarse de conformidad con las siguientes normas:

CATALOGO DE CUENTAS. El Catálogo de Cuentas y su estructura, serán de aplicación obligatoria y en la contabilidad no podrán utilizarse clases, grupos, cuentas o subcuentas diferentes a las previstas en él.

No obstante, los entes económicos que lo consideren necesario, podrán utilizar internamente, para el registro de sus operaciones, códigos y denominaciones diferentes, caso en el cual deberá elaborar una tabla de equivalencias entre éstas y las contenidas en el Catálogo del Plan Unico de Cuentas.

- El artículo 14 del mismo decreto, se refiere a que la codificación del Catálogo de Cuentas está estructurada sobre la base de los siguientes niveles:

Ejemplo

Clase El primer dígito Activo

Grupo Los dos primeros dígitos Propiedad, planta y equipo

Cuenta Los cuatro primeros dígitos Construcciones edificac.

Subcuenta Los seis primeros dígitos Edificios

- El artículo 37 de la Ley 222 de 1995, ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS, se refiere a que: "El representante legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros, deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente

las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se hayan tomado fielmente de los libros."

- Artículo 38 ESTADOS FINANCIEROS DICTAMIANDOS. "Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal, a falta de éste, del Contador Público independiente que los hubiere examinado, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas..."
- Los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, estipulan que en los pliegos o términos de referencia se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en la correspondiente selección, donde se detallen los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica y las obligaciones de las partes; la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y de todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se consideren necesarias, para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

- C 290-97 de la Corte Constitucional "ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS- Labor del revisor fiscal o Contador Público.

Los "estados financieros certificados" son los que, suscritos por el representante legal y el Contador Público, bajo cuya responsabilidad se prepararon, para ser puestos en conocimiento de los asociados o terceros, contienen la "certificación" de ser reflejo fiel de los libros y de haber sido objeto de previa comprobación, según el reglamento. Sobre esta base, los "estados financieros dictaminados", son aquellos estados financieros certificados que, por haber sido objeto de la verificación del revisor fiscal o, a falta de éste, del Contador Público independiente que los hubiera confrontado, cuentan, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y las obligaciones propias del revisor fiscal, con el correspondiente concepto o dictamen. Dichos estados deben estar suscritos por los citados profesionales. Pero, puesto que la razón de ser de las intervenciones de estos profesionales, por lo menos en relación con los estados financieros, es la manifestación de un concepto de auditoría, no basta que puedan suscribirlos, sino que es menester que, sin perjuicio de las manifestaciones mínimas a que los obliga el ordenamiento jurídico, tengan también el derecho de exponer libremente lo que a bien tengan sobre la razonabilidad de los instrumentos examinados, según sus apreciaciones éticas y sus propias capacidades como expertos en la materia..."

CONCEPTO

En la primera pregunta, el consultante está dando nombre de cuenta a un grupo, caso en el cual la estructura del plan de cuentas utilizado estaría mal concebido. Pero si el error es únicamente en el nombre de la subcuenta, a nuestro modo de ver, no tendría ninguna implicación respecto a la razonabilidad de la información financiera.

Para el segundo punto, tanto el Balance como los demás Estados Financieros, deben estar debidamente certificados y dictaminados, de acuerdo a la normatividad vigente.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 11 de Junio de 2002, el cual tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZON
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria